

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1965 por la que se autoriza a las Facultades universitarias para convalidar automáticamente a los Oficiales del Ejército las asignaturas de Religión, Formación Política y Educación Física que hayan cursado en sus estudios militares.

Ilustrísimo señor:

En virtud de dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación se vienen convalidando las asignaturas de Religión, Formación Política y Educación Física de los Oficiales del Ejército que habiendo cursado sus estudios en las Academias Generales de los Ejércitos de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar, desean iniciar estudios en Facultad universitaria.

Como dichas convalidaciones se otorgan por el Departamento en virtud de peticiones formuladas por los interesados se estima conveniente regularlas con carácter general, lo que permitirá su concesión automática por las propias Facultades universitarias.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que las asignaturas de Religión, Formación Política y Educación Física que se cursan en las Facultades universitarias se convaliden en las mismas, automáticamente, a los alumnos que ostentando la condición de Oficiales del Ejército justifiquen haber cursado sus estudios en las Academias Generales de los Ejércitos de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1965 por la que se reforman los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Ilustrísimo señor:

Por el excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas se solicita de este Departamento autorización para la reforma de sus Estatutos vigentes.

Visto el favorable informe del Instituto de España,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la reforma de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas conforme a la siguiente propuesta:

Artículo segundo.—Agregar un párrafo final que diga: «De Supernumerarios procedentes de la clase de Académicos de Número».

Artículo quinto.—El texto actual será sustituido por el siguiente: «Todo Académico de Número podrá solicitar de la Academia, causando vacante, su pase a la clase de Académico Supernumerario». «Se entenderá que un Académico de Número opta por el pase a Supernumerario, produciendo consiguientemente vacante, cuando se dé en él sin mediar alguna de las causas que se precisan en el párrafo siguiente cualquiera de estas dos situaciones: a) No reunir durante dos cursos seguidos un mínimo de treinta asistencias a las Juntas de la Academia; b) No haber desarrollado en Junta a lo largo de dos cursos seguidos, por lo menos, un tema de las ciencias morales y políticas». «Son causas justificantes, cada una de las cuales exime de la aplicación del párrafo anterior, las siguientes: a) Edad superior a los setenta y cinco años; b) Enfermedad impeditiva de concurrencia a las sesiones Académicas; c) Contar ya con más de quinientas asistencias a las Juntas de la Academia; d) Desempeñar el cargo de Jefe del Gobierno o de Ministro

del mismo o de Presidente de las Cortes; e) Ostentar representación diplomática o ejercer temporalmente función académica u oficial en el extranjero; f) La fuerza mayor». «El censor, de oficio, propondrá a la Academia en una de sus sesiones del mes de octubre las aplicaciones concretas a que dé lugar el presente artículo, o en su caso manifestará que no median motivos para ello».

Artículo sexto.—Agregar un párrafo final del siguiente tenor: «Los Supernumerarios no requerirán de la anuencia presidencial para concurrir a las Juntas ordinarias, podrán presentar en ellas sus obras, disertar sobre puntos de las ciencias morales y políticas e intervenir en los debates puramente científicos, pero no gozarán de derecho de voto.»

Artículo veinticuatro.—Se suprimirá el párrafo segundo, cuya materia formará el nuevo artículo veinticinco:

«Artículo veinticinco.—Siempre que sea necesario la Academia celebrará Juntas extraordinarias.»

Artículo veintiséis.—Pasará a serlo el artículo veinticinco actual, suprimiéndose el actual veintiséis.

Artículo treinta y ocho.—Quedará redactado así: «A las Juntas públicas serán citados como de precisa asistencia todos los Académicos de Número y Supernumerarios honorarios y correspondientes que se hallen en Madrid. Se invitará a los individuos de las otras Reales Academias y a las demás personas y Corporaciones que la Academia estime conveniente.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se incluye la enfermedad denominada bagazosis entre las profesionales del cuadro anexo al Decreto 792/1961, de 13 de abril.

Ilustrísimo señor:

En determinadas zonas agrícolas e industriales españolas se ha podido comprobar que los obreros dedicados a la manipulación del bagazo, masa celulosa filamentosa, residuo de la extracción del azúcar de caña, son susceptibles de sufrir afecciones del aparato respiratorio, cuyo proceso exige un evidente tratamiento dentro del campo específico de la medicina del trabajo, así como el reconocimiento expreso de su carácter de enfermedad profesional a efectos de las correspondientes reparaciones de índole económica.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el apartado dos del artículo segundo del Decreto 792/1961, de 13 de abril, y vista la propuesta de la Junta Administrativa del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como los dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Organización de los Servicios Médicos de Empresa, Servicios Médicos del propio Fondo Compensador y Organización Sindical.

Este Ministerio ha dispuesto la inclusión de la enfermedad denominada bagazosis entre las profesionales del cuadro anexo al Decreto 792/1961, de 13 de abril, adscribiéndola al número 26, que en lo sucesivo se denominará «cannabosis y bagazosis», figurando como riesgos profesionales originarios «los trabajos de manipulación del cáñamo y del bagazo de la caña de azúcar».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.